

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 14/11/1994

ACUERDO por el que se declara de utilidad pública la creación de la Unidad de Drenaje Acapetahua, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidroagícola.

FERNANDO J. GONZALEZ VILLARREAL, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimáticos necesarios en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación de regímenes ordinarios y extraordinarios rebasa los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propicia inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento de volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias, así también caminos de operación de las obras, penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje denominada "Acapetahua", en una superficie de 103,912.38 hectáreas localizada en el municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, en la cuenca de la región Costa de Chiapas, así como la construcción de las obras que la integran.

La superficie mencionada cuenta con los siguientes límites:

Con el límite de la zona federal de la carretera federal número 200 en el tramo Vado Ancho-Novillero y con el río Novillero.

AL ESTE: Con el límite de zona federal de la carretera federal número 200 y con el río Vado Ancho.

AL OESTE: Con el río Vado ancho, la línea de playa con el océano Pacífico, y con terrenos de pequeñas comunidades.

AL SUR: Con el río Vado Ancho y las lagunas de Chempoa, Tecuidad, Los Carritos y Templaderos, así como con terrenos de las comunidades Embarcadero, las Garzas y las Murallas.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

Vértice	Distancia	Rumbo Calc.	Coordenadas	
	Mts.	X	Y	
1	2863.56	SW 65°13'	-59650	80200
2	955.25	SW 42°52'	-62250	79000
3	1802.78	SE 03°10'	-62900	78300
4	2401.04	SW 58°37'	-62800	76500
5	2900.43	SW 35°53'	-64850	75250
6	1051.19	SW 64°39'	-66550	72900
7	3220.25	SW 25°45'	-67500	72450
8	951.31	SE 03°01'	-68900	69550

9	3092.33	SE 22°50'	-68850	68600
10	2413.50	SW 39°57'	-70050	65750
11	37520.83	SE 46°15'	-71600	63900
12	9509.21	NE 61°25'	-44500	37950
13	3481.74	NE 54°57'	-36150	42500
14	5107.84	NE 66°58'	-33300	44500
15	1600.78	NE 14°28'	-28600	46500
16	4732.07	NE 83°19'	-28200	48050
17	2829.31	NE 43°34'	-23500	48600
18	10557.58	NW 39°03'	-21550	50650
19	4110.96	NW 18°26'	-28200	58850
20	17667.56	NW 66°29'	-29500	62750
21	7823.04	NW 57°31'	-45700	69800
22	2147.09	NW 27°45'	-52300	74000
23	3434.02	NW 73°57'	-53300	75900
24	4530.45	NW 42°19'	-56600	76850
1			-59650	80200

Para mejor descripción y localización, los límites de dicha unidad están señalados en el plano oficial número CHS-TT-03 de mayo de 1994, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea la unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior, que comprende una superficie de 103,912.38 hectáreas. Las obras de infraestructura pública federal serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

- Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- Por las obras de drenaje, bordos y drenes.
- Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras y transportación de productos.
- Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje, los siguientes:

- Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se conformen en una persona moral, la que tendrá por objeto:

- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.
- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos; y
- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas

al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.

II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.